RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2010-SOT-854 y acumulado PAOT-2012-2076-SOT-882, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como públicos, denunció ante esta institución "(...) *los trabajos de demolición (...) para llevar a cabo una construcción (...) que presuntamente podría contravenir el uso de suelo toda vez que se pretende construir dos edificios de cuatro o cinco niveles (...) [la] disposición inadecuada de los residuos de la construcción (...) [y] el derribo de un árbol que se encontraba en la banqueta* (...)".----------

Con fecha 20 de noviembre de 2012, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como públicos, denunció ante esta institución "(...) *La construcción de un edificio el cual está violando el uso de suelo permitido para la zona el cual se encuentra ubicado en Playa Cortés número 481, Colonia Militar Marte, C.P. 08830 en la Delegación Iztacalco* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdos de fecha 16 y 28 de noviembre de 2012, admitió a trámite las denuncias en lo que se refiere a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción, demolición, disposición de residuos sólidos de majeo especial (cascajo) y derribo de árbol por los trabajos que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Playa Cortés número 481, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco; radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-2010-SOT-854 y Acumulado PAOT-2012-2076-SOT-882, los acuerdos se notificaron mediante cédula a las personas denunciantes en fechas 20 y 29 de noviembre de 2012. ----------

En atención a lo instruido en los numeral QUINTO y SEXTO de los acuerdos referidos en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 06 reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de noviembre de 2012: "(...) *un inmueble delimitado con tapiales a base de madera con cubierta plastificada en su colindancia con vía pública, mismos que sobresalen del alineamiento en 54 centímetros; el acceso consta de un zaguán de metal, mismo que se encuentra abierto al momento de la realización de la presente diligencia; sobre el tapial se observa un letrero con los datos de la obra: Licencia número FIZT-0042-12, Uso: Departamentos Habitacionales* (...) *Al interior del predio se observan a varios trabajadores sin medidas de protección civil (sin casco, chaleco ni botas protectoras) realizando el armado de castillos para la cimentación de la obra que se desplanta en la totalidad de la superficie del predio. No se observan medidas de protección a colindancias con los predios vecinos* (...) *Respecto de la demolición, no se constatan indicios de la misma, ni se constatan residuos sólidos de manejo especial (cascajo) al interior ni al exterior del predio* (...) *Respecto del derribo de árboles, se constata un tocón en la banqueta frente al predio de referencia* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de noviembre de 2012: "(...) *al predio delimitado por tapiales, al interior se constatan a varios trabajadores sin casco, chaleco ni botas protectoras. Se observa el armado de cadenas y la colocación de cimbra, misma que durante la diligencia es descargada de una camioneta. No se observan tapiales o medidas de protección a colindancias, únicamente se observa una lona en parte del muro colindante con el predio posterior o trasero. Sobre la puerta de acceso se observa parte de un letrero con la leyenda "Servicio Mecánico"* (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de enero de 2013: "(...) *los trabajos de obra nueva continúan; en el interior del predio se encuentra material para la construcción (tabique, cemento y varillas). La obra se encuentra en etapa de colocación de cimbra y desplante del Primer Nivel; el personal que labora no cuenta con el equipo necesario de protección. El frente del predio se encuentra cubierto y delimitado por un tapial ; se observa un letrero con los datos con la leyenda: "Obra Nueva, Lic; No FIZT-0042-12* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de enero de 2013: *"(...) se observan sellos de clausura instaurados en la fachada y castillos de la obra por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del medio Ambiente del Distrito Federal, de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, sin que en los mismos se observe número del procedimiento administrativo, únicamente el folio de dos de ellos: 005061 y 005063* (...) *se observa a una persona saliendo del predio, sin constatarse a personas laborando dentro del mismo, únicamente se observa acumulación de material de construcción y cimbra para el desplante del primer nivel* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de enero de 2013: "(...) *se observa que los trabajos de obra nueva en el interior fueron suspendidos derivado de procedimientos administrativos a los que ésta sujeta la obra; se observan sellos de clausura impuestos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el día diecisiete de enero del presente año, así como los correspondientes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, sellos impuestos el día veintitrés de los corrientes, expediente IZT/DGJG/SVR/CONS/635/2012* (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de enero de 2014: "(...) *predio con dimensiones aproximadas de 6 metros de frente por 25 de fondo, el cual se encuentra delimitado con un zaguán metálico color rojo y una de concreto cubierta con una lona plástica de color gris. Al interior se observa una edificación inconclusa de un nivel, que por sus características se encuentra en abandono. Se observa en la estructura edificada, polines y tapiales de madera. Asimismo, se encuentra material de construcción como varillas y block de concreto. No se observan trabajadores ni anuncio que refiera el tipo de obra o número de Registro de Manifestación de Construcción. En los castillos que colindan con la delimitación de vía pública se alcanzan a observar 2 sellos de "CLAUSURADO", aparentemente colocados por la DEVA-SEDEMA, los cuales se encuentran deteriorados por el paso del tiempo* (...)". ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio al director responsable de obra, encargado, poseedor, ocupante y/o propietario del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar las pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, quien se ostentó como propietario del predio denunciado, realizó diversas manifestaciones y presentó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" número RIZTB-0042-12, con vigencia del 08 de noviembre de 2012 al 08 de noviembre de 2014. ----------
- Solicitud folio 553/10 y Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial número 553, expedida para el predio en comento el 02 de diciembre de 2010. ----------

- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 010149, de fecha 1º de abril de 1991, para un uso de suelo de taller mecánico y departamentos en una superficie a ocupar de 898 m². --------

- Solicitud folio FIZT-0005-12 y Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición número 13/06/2012/08, de fecha de expedición 12 de marzo de 2012, para una superficie a demoler de 898 m² en 5 niveles. ----------

- Acta de visita de verificación en materia de construcción, de fecha 31 de octubre de 2012, emitida dentro del expediente IZC/DGJG/SVR/CONS/635/2012, por parte de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztacalco. ----------

Pruebas aportadas por la personas denunciantes

Con fecha 20 de Noviembre de 2012 uno de los denunciantes hizo entrega de copia simple, entre otras, de las siguientes documentales como medio de prueba, a efecto de ser valoradas y de coadyuvar en la investigación del presente expediente de investigación: ----------

- Solicitud de Licencia de Construcción Especial para Demolición Total folio FIZT-0005-12, donde la descripción de las actividades consisten en la cancelación de todos los servicios, desmantelación de todo lo recuperable, demolición de losas, muros y acarreo por parte de camiones de volteo. ----------

- Licencia de Construcción Especial Número 13/06/2012/08, fecha de expedición 12 de Marzo de 2012 con fecha de vencimiento 12 de Marzo de 2013. ----------

- Proyecto de Protección a Colindancias en relación a la demolición en el predio denunciado. ----------

- Aviso de Demolición folio 02201/2011, con sello de la Dirección General de Regularización Ambiental de dia ilegible del mes de enero del 2012, donde las actividades descritas a desarrollar es la demolición total del inmueble sin extracción de la cimentación correspondiente a 898.00 m^2. ----------

- Memoria Descriptiva para Demolición Total para la construcción de una Superficie de Construcción Total: 898.00 m^2, Superficie a demoler: 898.00 m^2 y Volumen de Demolición: 443.00 m^3. ----------

- Dos impresiones fotográficas concernientes a Planos Arquitectónicos con Clave ARQ-01 fachada y cortes de fecha marzo de 1979, ubicación Playa Cortés N°26, Mz.36 Col. Marte, Delegación Iztacalco; de un inmueble de 5 niveles y azotea y plano sin clave ni fecha, de plantas (planta baja, plata tipo y azotea). ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco.- (ofs. PAOT-05-300/300-5581-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012; PAOT-05-300/300-5772-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012 y PAOT-05-300/300-0199-2013, de fecha 24 de enero de 2013). Remitir copia de la Licencia de Construcción Especial tramitada para Demolición total de la construcción preexistente en el predio objeto de denuncia; la Manifestación de Construcción registrada para el desarrollo de obra nueva; el certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal presentado para dichos trámites; así mismo que en términos del artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se realice la revisión de los datos y documentos ingresados para el registro y prevenir al desarrollador en caso de haber presentado cualquier documento no idóneo para acreditar el uso de suelo. Mediante oficio N° DDUL/047/2013, de fecha 28 de enero de 2013 la Dirección de

Desarrollo Urbano y Licencias de esa Dirección General, informó en sentido positivo respecto de la Licencia de Construcción Especial número 13/06/2012/08, en la modalidad de Demolición, registrada con el folio FIZT-0005-12, autorizada el día 12 de marzo de 2012 y con una vigencia hasta el día 12 de marzo de 2013, para la demolición total de 898 m²; así como del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" número RIZTB-0042-12, de fecha de recepción 08 de noviembre del 2012, para la construcción de 08 viviendas en 05 niveles en una superficie total deconstrucción de 898 m²; informando adicionalmente lo siguiente: ----------

> "(...) *es de mencionar que esta Dirección a cargo del suscrito realizó revisión al expediente que nos ocupa, detectándose que existe una* ***Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos*** *con número de Folio* ***010149*** *de fecha* ***26 de marzo de 1991,*** *además presenta comprobante número* ***11-427-185ORJO12*** *de fecha* ***27 de marzo de 2012,*** *emitido por la* ***Subdirección de Documentos y Certificaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal,*** *en el que aparece que* ***se convalida vivienda plurifamiliar de 3 hasta 50 viviendas y un uso de taller mecánico,*** *por lo que ante la dimensión de lo contenido y a fin de establecer la veracidad del documento denominado Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, se sugiere a esa Subprocuraduría que realice solicitud de información respecto de dicha constancia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a fin de que ratifique la citada convalidación del documento* (...)". ----------

A la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco.- (ofs. PAOT-05-300/300-5582-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012; PAOT-05-300/300-5771-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012 y PAOT-05-300/300-0200-2013, de fecha 24 de enero de 2013). Instrumente visita de verificación administrativa informando a esta entidad sobre las acciones llevadas a cabo, proporcionando al efecto copia simple de las documentales con que sustente dicha información, respecto de los trabajos constructivos y el derribo de un árbol frente al predio denunciado. Mediante oficio IZC/DGJD/SVR/044/2013, de fecha 08 de febrero de 2013, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección referida informó que con fecha 23 de enero de 2013, se llevó a cabo la visita de verificación de la construcción en el predio objeto de denuncia, en donde se determinó imponer sanción pecuniaria y clausura total y temporal del inmueble en comento.----------

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- (Solicitud en línea- "Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno de la PAOT, de fecha 22 de enero de 2013 y ofs. PAOT-05-300/300-3591-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013 y PAOT-05-300/300-255-2014, de fecha 14 de enero de 2014). Si en sus archivos obra la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 010149, de fecha de expedición 1° de abril de 1991, para el predio de mérito, a través del cual se pretenden acreditar derechos adquiridos de "Taller Mecánico y Departamentos" en 898 m², para la construcción 8 viviendas en 5 niveles, remitiendo archivo digital del mismo y de las documentales que sirvieron de base para su expedición. Mediante respuesta de fecha 24 de enero de 2013, con folio interno 3167 y expediente DRPP/012/2013, así como oficio SEDUVI/DGAU/01087/2014, de fecha 24 de enero de 2014, informa lo siguiente: ----------

> "(...) *con número de registro de Vale de Préstamo de la Dirección del Registro de los Planes y Programas (DRPP) 0996 y número de registro de Vale de Préstamo de la Subdirección de Recursos Materiales (SRM) 1196 de fecha 4 de abril de 2012, fue solicitado el folio 10149 perteneciente al año 1991, para el predio y/o inmueble ubicado en calle Playa Cortés No. 481, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, donde al margen inferior escrito a puño y letra indica "el expediente no se encuentra en caja correspondiente, no hay antecedentes, se generará oficio", por lo que se recibió el oficio número SEDUVI/DEA/SRM/551/2012, de fecha 13 de abril del 2012, en el cual menciona, "...de la búsqueda efectuada en la serie documental Certificados de Zonificación de Uso de Suelo en la nave 2 del Archivo de Concentración, se informa que no fue localizado el documento y no se tiene antecedentes de solicitudes previas al mismo..."* (...)". --------

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (ofs. PAOT-05-300/300-0234-2013, de fecha 25 de enero de 2013 y PAOT-05-300/300-256-2014, de fecha 14 de enero de 2014). Las razones que motivaron la imposición de los sellos de clausura en el predio ubicado en Calle Playa Cortés número 481, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco; y en caso de haber sido emitida resolución dentro del procedimiento administrativo remita copia simple de la misma. Sin respuesta.----------

Actuaciones de la Procuraduría

Con fecha 23 de Noviembre de 2012 la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió Dictamen Técnico con número de folio DT-SOT-121-2012, donde dictaminó que al predio objeto de denuncia le corresponde una zonificación Habitacional Unifamiliar y Plurifamiliar, 3 niveles de altura, 20% de área libre, densidad B (1 vivienda cada 100 m^2), Número de Viviendas permitidas 2, de acuerdo con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco versión 2008. ----------

Con fecha 05 de marzo de 2013 la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió Dictamen Técnico con número de folio DT-SOT-33-2013, donde dictaminó que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente (2008) para la Delegación Iztacalco, le asigna al predio ubicado en Calle Playa Cortés, número 481, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, la zonificación H3/20/B (Habitacional 3 niveles máximo de construcción, 20% del área libre, densidad baja, una vivienda por cada 100 m2 de terreno y donde se puede construir una superficie de 474 m2 y 2 viviendas permitidas). ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-37-2013 y PAOT-05-300/310-38-2013 de fecha 15 de enero de 2013, se emitieron Informes Parciales sobre las actuaciones que esta Unidad Administrativa ha realizado con motivo de las denuncias ciudadanas, siendo notificados a las personas denunciantes mediante cédulas de notificación los días 15 y 23 de enero de 2013 en las instalaciones de esta Entidad. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los articulos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Desarrollo urbano (zonificación) y construcción

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer **las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.----------

Adicionalmente dispone, en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, **las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas**. ----------

Por su parte, el artículo 45 de la Ley en cita establece que los usos del suelo que se establezcan en **los programas** o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de la ley de referencia, **respetarán los derechos adquiridos** por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera **continua y legítima** hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables. Los derechos adquiridos **prescribirán al término de un año** en que se deje de ejercer el uso de que se trate. ----------

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículo 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida y 18 de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; y **a partir de la información contenida en su acervo registral, expedir certificados en materia de usos de suelo**. ----------

El artículo 92 de la Ley enunciada, dispone que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. En todo caso, de acuerdo con el artículo 125 fracción IV de su Reglamento, el Registro **podrá solicitar opinión de la autoridad competente para la expedición del certificado**, la vigencia de dicho certificado será permanente. ----------

Asimismo, **los interesados en obtener dicho certificado**, en atención a lo dispuesto en el artículo 126 fracción III del Reglamento de la Ley en cita, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante la Ventanilla correspondiente, además de presentar, entre otras cosas, documentación oficial que haga constar el aprovechamiento de manera legítima y continua del uso del suelo, respecto del cual se pretende acreditar. Para demostrar el origen legítimo de su derecho, en el caso de la investigación que por esta vía se atiende, el solicitante presentará cualquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y superficie a acreditar: ----

- Licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación. ----------
- Licencia o constancia de uso del suelo expedidas de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes al inicio de operaciones. ----------
- Escritura pública que ampare el uso y superficie por acreditar. ----------

Para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso, se debe presentar, en el caso concreto, cualquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y domicilio: ----------

- Formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física interesada, sociedad mercantil o asociación civil, acompañada de formatos de declaraciones anuales o pagos provisionales de impuestos federales ininterrumpidos, que reflejen los ingresos por la actividad a acreditar o concepto de arrendamiento, con sello de recepción y/o pago de la caja receptora o institución bancaria autorizada. ----------
- Contratos de arrendamiento debidamente registrados ante la Tesorería del Distrito Federal. ----------

- Boletas prediales en las que conste el uso por acreditar, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal. ----------

En todo caso, de conformidad con el artículo 90 del multicitado ordenamiento, **las constancias, certificados**, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano. Cuando las autoridades tengan conocimiento de documentos que presuman apócrifos harán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente, por los ilícitos que resulten. **Los documentos apócrifos no producirán efecto jurídico alguno**. ----------

Respecto de la **construcción**, el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que la normatividad aplicable **establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares**, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, **el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad** de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, **sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad**, en cuyo caso estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. ----------

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1°, en su primer y segundo párrafo, del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus **Normas Técnicas Complementarias**, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

En este sentido, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, precisan que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

Al respecto, el artículo 51 de dicho ordenamiento señala que existen tres modalidades de Manifestación de Construcción: la tipo A, la B y la C.----------

Para el registro de cada tipo de Manifestación de Construcción se deben cumplir con ciertos requisitos, el Reglamento referido establece en su artículo 53 fracción I incisos b) y c) y último párrafo, lo siguiente: ----------

> "(...)
>
> *ARTÍCULO 53.- Para las **manifestaciones de construcción tipos B y C**, se deben cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el **formato que establezca la Administración**, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:*

(...)

*b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y **cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio***
(...)". ----------

Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la **Delegación** y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejercerá **las funciones de vigilancia y verificación que correspondan**, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. **Las verificaciones** a que se refiere este Reglamento **tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción** y de la licencia de construcción especial, **referentes a obras** o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, **cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de ese Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables**, de conformidad con los artículos 50, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

El artículo 76 del Reglamento de Construcciones dispone que **las alturas de las edificaciones, la superficie construida** máxima en los predios, así como **las áreas libres mínimas** permitidas en los predios **deben cumplir con lo establecido en los Programas** señalados en la Ley. ----------

En caso de que la Manifestación de Construcción no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos que señala el artículo 53 del citado reglamento, la autoridad competente tendrá la facultad de prevenir por escrito y por una sola vez, en atención al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al interesado o al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, subsanar la misma y en caso de que no se subsane dicha irregularidad, se tendrá por no presentada. ----------

En todo caso, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los **registros de manifestaciones** y demás actos administrativos que hubieran sido **celebrados** por **error**, dolo o mala fe, serán declarados **nulos**. También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. ----------

En el mismo sentido se encuentra lo dispuesto por el artículo 256 último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señalando que procederá la **revocación del registro de manifestación de construcción** o de la licencia de construcción especial, **cuando sobrevengan cuestiones de** oportunidad o **interés público** en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

Para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2008, al predio denunciado le corresponde la zonificación **H3/20/B** (Habitacional, **3 niveles máximo de construcción**, **20% del área libre**, densidad baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie del terreno); adicionalmente de conformidad con el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (CIUDADMEX), **se permite la construcción de 2 viviendas** en una **superficie máxima de construcción de 474 m²**. ----------

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción consistentes en cimentación de un inmueble que se desplanta en la totalidad de la

superficie del predio, hasta su avance consistente en la colocación de cimbra para el desplante del primer nivel; **sin constatarse superficie de área libre**. ----------

De la información proporcionada por el propietario del predio y por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, se tiene conocimiento de que para el predio denunciado se registró la Manifestación de Construcción número RIZTB-0042-12, de fecha de recepción 08 de noviembre de 2012, para la construcción de 08 viviendas en 5 niveles, en una superficie total por construir de 898 m²; al amparo de la **Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 010149**, de fecha 1° de abril de 1991, con la cual el propietario del predio pretende acreditar derechos adquiridos para el uso de suelo de un taller mecánico y departamentos en una **superficie construida de 898 m²**. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicito a la **Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal**, autoridad competente en términos de los artículos 9 fracciones I y IV y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, y a partir de dicho acervo expedir los certificados de uso de suelo; informara si en sus archivos obraba **la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 010149**, haciendo del conocimiento, mediante oficio SEDUVI/DGAU/01087/2014, que **no obra en sus archivos dicho documento**. En consecuencia, dicha documental carece de validez jurídica, en términos del artículo 90 del citado ordenamiento. ----------

Adicionalmente se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, que en cumplimiento al artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se realice la revisión de datos y documentos ingresados para obtención de la Manifestación de Construcción; y prevenir al desarrollador de la obra, conforme a lo establecido el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en caso de presentar cualquier documento no idóneo, como lo es la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 010149, puesto que no se encuentra establecida como una de las documentales con las cuales acreditar el uso de suelo para el proyecto registrado, de conformidad con el artículo 53 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones; aunado a que la Solicitud carece de validez jurídica, por lo que no se convalidan derechos legítimamente adquiridos, incumpliendo la zonificación dispuesta en el referido Programa Delegacional correspondiente a Iztacalco. ----------

En este sentido, la Manifestación de Construcción fue registrada mediando error, por lo que en términos del artículo 256 último párrafo del citado Reglamento es procedente la **revocación** de la misma. ----------

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, autoridad competente, realizar acciones de verificación administrativa en materia de construcción, informando mediante el oficio IZC/DGJG/SVR/044/2013 que se practicó visita de verificación al predio denunciado, determinando imponer sanción pecuniaria, así como clausura total temporal de las obras; constatándose en reconocimiento de hechos de fecha 24 de enero de 2013 sellos de clausura en la fachada del predio bajo el número de expediente IZT/DGJG/SVR/CONS/635/2012. ----------

En conclusión, existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano ya que el proyecto constructivo consistente en 08 viviendas en 05 niveles, en una superficie construida de 898 m², incumple la zonificación dispuesta por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco (H/3/20/B) para el predio objeto de denuncia, sin que el propietario del predio hubiera comprobado derechos adquiridos, a efecto de elevar las densidades e intensidades constructivas permitidas, pues la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 010149, carece de validez jurídica, en términos del artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Así mismo, existen incumplimientos en materia de construcción, pues el propietario utilizó la documental referida para registrar la Manifestación de Construcción número RIZTB-0042-12, por lo que resulta

procedente que la ahora Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil inicie el procedimiento administrativo a efecto de nulificar o, en su defecto, revocar el citado Registro, en términos de los artículos 89 de la Ley de Desarrollo Urbano y 256 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, toda vez que el proyecto registrado incumple con la zonificación dispuesta por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco y el documento con el cual el propietario pretende hacer valer derechos adquiridos, no es un documento idóneo en términos del artículo 53 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones y 90 de la Ley de Desarrollo Urbano en comento, pues no se encuentra regulado por el citado Reglamento como un instrumento para acreditar el uso de suelo, además de que carece de validez jurídica por no haber sido emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, autoridad competente; esto con independencia de las responsabilidades penales y civiles que conlleve. ----------

Demolición, disposición de residuos sólidos de manejo especial

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, **para ejecutar obras**, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la **licencia de construcción especial**. ----------

Asimismo, los artículos 55 y 57 fracción IV del citado Reglamento disponen que **la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de** construir, ampliar, modificar, reparar, **demoler** o desmantelar una obra o instalación; encontrándose la demolición entre las diversas modalidades de licencia de construcción especial existentes. ----------

Por otra parte, el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, prevé que para obtener la licencia de construcción especial, se deben entregar, entre otros documentos, la **Memoria Descriptiva** del procedimiento que se vaya a emplear e indicar el sitio de disposición donde se depositará el material producto de la demolición, así como las **Medidas de protección a colindancias**, y en su caso, el programa a que se refiere el artículo 236 del citado Reglamento, el cual indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. ----------

El artículo 31 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo dispone que las demoliciones de inmuebles en suelo urbano, que se realicen por medios mecánicos y no rebasen los diez mil metros cuadrados de superficie de construcción, no requerirán obtener la autorización de impacto ambiental, pero su realización deberá sujetarse al cumplimiento de diversas disposiciones referentes a los horarios de trabajo, medidas de protección a colindancias, mitigación de ruido y polvo, así como disposición de los residuos que se generen. --

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento Impacto Ambiental y Riesgo dispone que las actividades de **demolición** que consideren **inmuebles de más de sesenta metros cuadrados** y hasta diez mil metros cuadrados de construcción, **además de cumplir con las obligaciones a seguir señaladas en el artículo 31, requerirán de la presentación de un aviso ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal**. ----------

Esto es así, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. ----------

Se consideran **residuos de manejo especial**, los **residuos de la demolición**, mantenimiento y construcción civil en general, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 31 fracción V de la Ley en mención. ----------

En el caso de investigación, derivado de los reconocimientos de hechos efectuados, no se constataron trabajos de demolición ni indicios de la misma. ----------

Sin embargo, de la información proporcionada por el desarrollador, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, así como de una de las personas denunciantes, se tiene conocimiento de que se expidió la Licencia de Construcción Especial con la Modalidad de Demolición número 13/06/2012/08, de fecha 12 de marzo de 2012, presuntamente para una superficie a demoler de 898 m^2; anexando a la misma el Proyecto de Protección a Colindancias, la Memoria Descriptiva de Demolición Total (donde establece que se generó un volumen de demolición de 443.00 m^3) y el Formato de Aviso de Demolición con número de folio 02201/2011, con sello de recepción de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de día ilegible del mes de enero de 2012; sin que se tenga conocimiento de la presentación del Plan de Manejo de Residuos correspondiente. ----------

Al respecto, en el reconocimiento de hechos efectuado el 18 de enero de 2013, se constataron sellos de clausura impuestos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a dicha Unidad Administrativa mediante los oficios PAOT-05-300/300-0234-2013 y PAOT-05-300/300-256-2014, informara las razones que motivaron la imposición de los mismos, sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya obtenido información al respecto; por lo que corresponde a esa autoridad proporcionar la información solicitada. ----------

Derribo de árboles.

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que **para realizar** la poda, **derribo** y/o trasplante **de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles .----------

Asimismo, disponen que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica.----------

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. ----------

En el caso que nos ocupa, derivado del primer reconocimiento de hechos efectuado se constató un tocón frente al predio denunciado. Al respecto, el desarrollador informó mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2012 que "(...) *EN RELACIÓN A LO DEL ÁRBOL YA SECO QUE SE QUITO, LE COMENTO QUE (...) POR ACCIDENTE UNA CAMIONETA EN MANIOBRAS DEL PROPIO TRABAJO AL TOCARLO SE PARTIÓ EL TRONCO DEL MISMO* (...)"; sin que al efecto hubiese obtenido la autorización correspondiente de la Delegación. ----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación instrumentar visita de verificación por el derribo del árbol ubicado frente al predio, sin que de autos se advierta

que dicha Unidad Administrativa haya realizado las acciones solicitadas; en consecuencia, le corresponde realizar las mismas, informando sobre el resultado obtenido. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en **Calle Playa Cortés número 481, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de septiembre de 2008, le corresponde la **zonificación H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda cada 100 m² de superficie del terreno); adicionalmente, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI, se permite la construcción de 2 viviendas en una superficie total construida de 474 m². ----------

2. Se constataron trabajos de construcción consistentes en cimentación de un inmueble que se desplanta en la totalidad de la superficie del predio, hasta su avance consistente en la colocación de cimbra para el desplante del primer nivel; **sin constatarse superficie de área libre**. ----------

3. Existen incumplimientos en materia de **desarrollo urbano (zonificación) y construcción**, toda vez que el desarrollador registró ante la Delegación la Manifestación de Construcción Tipo "B" número RIZTB-0042-12, para un proyecto constructivo consistente en 08 viviendas en 05 niveles, en una superficie construida de 898 m², con un área libre de 10.5% de la superficie del predio; el cual incumple el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, pues excede las densidades e intensidades permitidas y contempla un área libre menor a las dispuestas en la zonificación establecida para el predio (H/3/20/B). ----------

4. Siendo que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 010149, de fecha 1° de abril de 1991, documento con el cual el desarrollador pretende acreditar derechos adquiridos para la construcción registrada, es un documento inexistente en términos del artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, pues no fue emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, autoridad competente en términos de los artículos 9 fracciones I y IV y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 18 de su Reglamento; por lo que se incumplen los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 1°, 48 y 53 fracción I inciso b) y 76 del Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal. ----------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco iniciar el procedimiento administrativo a efecto de nulificar o, en su defecto, revocar el citado Registro, en términos de los artículos 89 de la Ley de Desarrollo Urbano y 256 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto. ----------

6. Se constataron sellos de clausura en el predio denunciado instaurados por dicha Dirección General, bajo el número de procedimiento IZC/DGJG/SVR/CONS/635/2013; sin que actualmente permanezcan. Corresponde a dicha Unidad Administrativa, ordenar la reposición de los mismos, así como remitir copia de la resolución que se haya emitido en el citado procedimiento, señalando si la misma ha quedado firme o fue objeto de alguna impugnación. ----------

7. Por cuanto hace a la **demolición y disposición de residuos de manejo especial (producto de la demolición)**, derivado de los reconocimientos de hechos efectuados, no se constataron actividades de demolición ni residuos productos de la misma; sin embargo, de la investigación realizada se tiene conocimiento de la expedición de la Licencia de Construcción Especial con la Modalidad de Demolición número 13/06/2012/08, de fecha 12 de marzo de 2012; anexando a la misma el Proyecto de Protección a Colindancias, la Memoria Descriptiva de Demolición Total

(donde establece que se generó un volumen de demolición de 443.00 m³) y el Formato de Aviso de Demolición con número de folio 02201/2011, con sello de recepción 21 de enero de 2012; sin que se tenga conocimiento de la presentación del Plan de Manejo de Residuos correspondiente. --

8. Se constataron sellos de clausura impuestos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; le corresponde informar las razones que motivaron la imposición de los mismos, así como remitir copia de la resolución administrativa que se hubiese emitido. ----------

9. Se constató un tocón frente al predio denunciado, refiriendo el desarrollador que durante las maniobras constructivas fue derribado por accidente sin que al efecto hubiese obtenido la autorización correspondiente de la Delegación. ----------

10. Se solicitó a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco instrumentar visita de verificación por el derribo del árbol referido, sin que de autos se advierta que dicha Unidad Administrativa haya realizado las acciones solicitadas; en consecuencia, le corresponde realizar las mismas, por ser asunto de su competencia en términos del artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, informando sobre el resultado obtenido. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento

AREMG/IGP/MPB